



PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA PERUANA DEL CALAMAR GIGANTE (CAPECAL) Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **CÁMARA PERUANA DEL CALAMAR GIGANTE**, inscrita en la Partida n° 14642277 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Pasaje Franco Alfaro 150 oficina 201-B, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su presidente, señor **GERARDO ANTONIO CARRERA SÁENZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 02890739, a quien en adelante se le denominará **CAPECAL**; y de la otra parte el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE**, con RUC n° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente (e) del Consejo Directivo, Ingeniero **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 25655819, conforme a la Resolución Suprema n° 006-2022-PRODUCE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2022, a quien en adelante se denominará **IMARPE**. **IMARPE** y **CAPECAL** serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 IMARPE.-

Es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos vivos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proponer al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas, en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia.

1.2 CAPECAL.-

Es una asociación sin fines de lucro conformada por 17 empresas procesadoras y exportadoras peruanas de calamar gigante, que se han asociado voluntariamente para articular esfuerzos con los demás actores de la gobernanza y de la cadena de valor de la pesquería para desarrollar un proyecto de mejoramiento pesquero (FIP, por sus siglas en inglés) para alcanzar el estándar mundialmente reconocido de gestión pesquera sostenible del Marine Stewardship Council (MSC).

CAPECAL forma parte desde setiembre de 2021, del Programa de Mejoramiento (FIP) del Calamar Gigante, para lo cual ha suscrito un Memorándum de Entendimiento (MOU) con la Asociación WWF, habiendo asumido el liderazgo de dicho Programa, condición reconocida en la plataforma de avances Fishery Progress; lo que le permite articular y establecer vínculos de



Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao
Central telefónica: (051) 208-8650
www.gob.pe/imarpe

Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto del Mar del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.imarpe.gob.pe/imarpe/validacion Clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

colaboración mutua, con los diferentes actores y stakeholders de la pesquería del calamar gigante.

CAPECAL tiene como misión impulsar la sostenibilidad del calamar gigante, promoviendo su aprovechamiento sostenible, asegurando el uso del recurso renovable para las siguientes generaciones. Asimismo, fomentar la reducción de la contaminación, colaborar con evitar la degradación del ambiente natural del recurso, promocionar la formalización pesquera, las buenas prácticas de pesca y la educación ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **LAS PARTES**, han señalado la conveniencia de la suscripción de un Convenio Marco que tenga como fin el logro de objetivos propios de cada institución, así como los comunes que están referidos a los servicios que prestan a la comunidad, que en el caso del IMARPE es promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, aguas continentales y de los recursos vivos de ambos, con el objeto de lograr el aprovechamiento racional de los mismos; proporcionando al Ministerio de la Producción, a la comunidad científica y a la población en general, la información y resultados de los estudios, de manera veraz y oportuna.

2.2 La Cámara Peruana del Calamar Gigante - CAPECAL, ha establecido en su Constitución Social, los siguientes fines:

- a) La promoción, fomento, defensa y aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera del calamar gigante, especies afines y otros recursos hidrobiológicos, así como de los principios de legalidad, libre empresa, haciendo énfasis en la dignidad de la persona, la democracia representativa, el derecho a la propiedad.
- b) Brindar soporte y apoyar activamente el desarrollo de actividades que permitan alcanzar la sostenibilidad pesquera del calamar gigante.
- c) Promover el desarrollo de políticas y normatividad para el buen manejo de la extracción y procesamiento del calamar gigante.
- d) Promover y gestionar la formalización y constitución de una flota pesquera ordenada para la extracción del calamar gigante.
- e) Promoción del conocimiento científico y técnico relacionado con el aprovechamiento sostenible del calamar gigante, en el marco de la conservación del recurso, de su medio ambiente y el desarrollo económico y social de la actividad pesquera del calamar gigante.

En este contexto, **LAS PARTES** consideran que la celebración del presente Convenio Marco generará las condiciones que favorecerán el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, permitiendo la suscripción de Convenios Específicos, dentro del marco normativo correspondiente a sus competencias.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

La normativa legal que sustenta el presente Convenio Marco, la cual tiene carácter enunciativo, más no limitativo, es la siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n° 1444, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo n° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Legislativo n° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, modificado por el Decreto de Urgencia n° 015-2020.
- Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- Decreto Supremo n° 102-2001-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.
- Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo n° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca
- MOU de fecha 30 de setiembre 2021, celebrado por CAPECAL con WWF.
- Constitución Social de CAPECAL, que aprueba sus objetivos y funciones, inscrita en la Partida n° 14642277 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETIVO GENERAL

4.1 El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer los lineamientos generales de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas, en el marco de sus competencias, que coadyuven al logro de sus objetivos institucionales, la investigación pesquera y la sostenibilidad de los recursos marinos de su interés.

4.2 Para hacer efectiva la finalidad del Convenio Marco, se celebrarán Convenios Específicos, en armonía con los compromisos señalados en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Los Convenios Específicos que se suscriban, podrán incluir los siguientes temas:

- 4.2.1 Cooperación mutua e intercambio de información que se origine como resultado de la cooperación interinstitucional acordada.
- 4.2.2 Desarrollo de programas de investigación referente al calamar gigante con participación de embarcaciones artesanales.
- 4.2.3 Cualquier otro aspecto que Las Partes consideren conveniente para el logro de los objetivos del Convenio y sus respectivos objetivos institucionales.



Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao
Central telefónica: (051) 208-8650
www.gob.pe/imarpe

**Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto del Mar del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.imarpe.gob.pe/imarpe/validacion Clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **LAS PARTES** se comprometen a entregar información y/o material que se haya originado como resultado de los Convenios Específicos, que sirvan de insumo o se requiera para el cumplimiento de sus objetivos.
- 5.2 **LAS PARTES** se comprometen a coordinar a través de reuniones, correos o video-llamadas mediante los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 5.3 **LAS PARTES** se comprometen a que las investigaciones deberán estar circunscritas al ámbito de la Zona Económica Exclusiva (ZEE, entiéndase dentro de las 200 millas del dominio marítimo), y sus resultados no deberán utilizarse en foros regionales o internacionales.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

nm

LAS PARTES designarán a un profesional de cada institución para asumir la responsabilidad de la coordinación en la ejecución del presente Convenio, quienes realizarán el seguimiento efectivo de las actividades que se ejecutarán en cumplimiento del mismo; conforme al siguiente detalle:

Por **IMARPE**

- M.Sc. Carlos Martín Salazar Céspedes

Por **CAPECAL:**

- CdN (r) Sr. Jorge Talavera Rivero.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar su representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la formalización del cambio. Dicho cambio surtirá efecto a los **TRES (3)** días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 7.1 Toda comunicación o notificación que -con motivo del presente Convenio- deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo. O caso contrario, a los correos de los representantes de **LAS PARTES**.
- 7.2 El presente Convenio podrá ser ampliado vía adenda entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La comunicación escrita deberá detallar las ampliaciones o modificaciones que se proponen y entrarán en vigencia al día siguiente de la suscripción de la adenda.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 Por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no existe transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 8.2 El financiamiento de Convenios Específicos que requieran de algún presupuesto estarán a cargo de CAPECAL y/o fuentes de financiamiento externas.
- 8.3 El presente Convenio no genera compromisos, ni obligaciones financieras para el IMARPE.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 9.1 Mantener con sujeción de información confidencial, de así ser señalada en el documento, la información solicitada; siempre y cuando no limite la búsqueda de financiamiento necesario para cumplir con las obligaciones descritas.
- 9.2 Prohibir la divulgación y comunicación de la información técnica facilitada por una de **LAS PARTES**, sin que sea de su conocimiento; así como de aquella que se obtenga producto de los proyectos, planes de trabajo y actividades a realizar de manera conjunta, en el marco del Convenio, siempre y cuando no limite la búsqueda de financiamiento necesario para cumplir con las obligaciones descritas.
- 9.3 Restringir el nivel de acceso a la información a sus empleados y subcontractados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas y no dificulte el desarrollo de actividades necesarias para el trabajo acordado.
- 9.4 Utilizar la información compartida sólo en relación y con la finalidad del presente Convenio.
- 9.5 Si en caso CAPECAL o IMARPE contratasen a un tercero para labores relacionadas al trabajo que se está estipulando en este Convenio, la otra parte deberá ser comunicada de esta contratación. El tercero contratado se guiará según lo estipulado en el contrato con la institución que ha adquirido sus servicios.
- 9.6 Adicionalmente, la información generada en el presente Convenio se gestionará a través de una plataforma online (Dropbox, drive, etc.) que tendrá una base de datos compartida, con acceso restringido (claves de acceso) que serán de conocimiento de los coordinadores de designados por **LAS PARTES**.
- 9.7 **LAS PARTES** serán responsables entre sí, por lo que el incumplimiento de esta Cláusula, ya sea por sus empleados o por subcontractados, facultará a la parte afectada a resolver en forma automática y de pleno derecho el presente Convenio, si así lo considerase la parte afectada.

Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao
Central telefónica: (051) 208-8650
www.gob.pe/imarpe



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto del Mar del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.imarpe.gob.pe/imarpe/validacion Clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGO

- 10.1 La información generada y obtenida con anterioridad a la suscripción de presente Convenio es propiedad de la parte que la generó, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual y no forma parte del presente Convenio.
- 10.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente. Esta información podrá ser parte del sustento de las recomendaciones al Ministerio de la Producción, para la toma de disposiciones sobre el ordenamiento pesquero del calamar gigante, y no se podrá difundir previo a tales decisiones.

Previo acuerdo de ambas partes se podrá publicar los resultados finales de actividades realizadas en el marco del presente Convenio, reconociendo los derechos de propiedad intelectual.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual, así como a la propiedad común generada en el marco del presente Convenio, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el mismo.

- 10.3 El uso de logos institucionales deberá contar con autorización previa y por escrito de cada una de **LAS PARTES** con al menos 03 días de anticipación. De no mediar respuesta afirmativa de la otra parte, se entenderá por denegada la solicitud.

LAS PARTES se reservan el derecho de aprobar o negar cualquier autorización del uso de su nombre y logo a su discreción. Además, tienen el derecho de requerir a la otra el retiro inmediato de su nombre o logo de cualquier material de comunicación elaborado sin previa autorización.

Si al vencimiento del presente Convenio no hubiera voluntad de renovación, **LAS PARTES** deberán inmediatamente discontinuar el uso de los logos en piezas de comunicación que le fueron autorizados previamente, más no en las publicaciones de los resultados de las actividades y proyectos realizados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente facultará a la parte afectada a resolver en forma automática y de pleno derecho el presente Convenio, si así lo considerase la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el Convenio Marco. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que en caso de producirse alguna controversia y/o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

11.2 De persistir la controversia, se aplicará lo siguiente:

- a) Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio Arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del Art. 88 Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido a solicitud de unas de **LAS PARTES**, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles; luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirán sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 13.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el Art. 1315 del Código Civil.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos y responsabilidades asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso de que no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.
- 13.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse en los alcances del Art. 1315 del Código Civil.



Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao
Central telefónica: (051) 208-8650
www.gob.pe/imarpe

Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto del Mar del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.imarpe.gob.pe/imarpe/validacion Clave:



PERÚ Ministerio de la Producción



Firmado digitalmente por:
SOTO RUIZ Enrique
Sebastian FAU 20148138886 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/09/2022 14:15:23-0500



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellas deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio, TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años o hasta la conclusión del financiamiento e implementación de las acciones mencionadas en el presente acuerdo.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los 8 días del mes de setiembre del 2022.

Por: CAPECAL

Handwritten signature of Gerardo Antonio Carrera Sáenz

Señor
GERARDO ANTONIO CARRERA SÁENZ
Presidente
Cámara Peruana del Calamar Gigante
CAPECAL



Por: IMARPE

Handwritten signature of José Ángel de la Cruz Sotomayor

Señor
JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
Presidente (e) del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú
IMARPE



Firmado digitalmente por:
MORENO ESCOBAR Carmen
Maria FAU 20148138886 hard
Motivo: Jefa OGAI -
IMARPE
Fecha: 07/09/2022 20:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
BOBADILLA MARCELO Margot
Rosario FAU 20148138886 hard
Motivo: Jefa de la OGPP
Fecha: 09/09/2022 11:05:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUEVARA CARRASCO Renato
Carol FAU 20148138886 hard
Motivo: Director
Ejecutivo Científico (IMARPE)
Fecha: 09/09/2022 15:43:46-05

Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao
Central telefónica: (051) 208-8650
www.gob.pe/imarpe



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto del Mar del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.imarpe.gob.pe/imarpe/validacion Clave: